



Unión de Rugby de Buenos Aires

U.R.B.A. - Pacheco de Melo 2120 (1126) Buenos Aires - Argentina - Tel. (011) 4805-5858 Fax: (011) 4806-9933
e-mail: melo2120@urba.org.ar

Buenos Aires, 9 de abril de 2012.-

Señor
Secretario
Presente

CIRCULAR Nro. 23/12

Ref.: “REGLAMENTO DE COMPETENCIAS OFICIALES – MODIFICACIÓN DE LOS ARTS. 28 Y 29 – INCORPORACION DEL ART. 28 BIS.- REFEREES RESIDENTES DE CLUBES.

De mi consideración:

Me dirijo al Sr. Secretario a fin de hacerle saber que el Consejo Directivo, en su reunión de fecha 28/3/12, ha resuelto modificar parcialmente el Reglamento de Competencias Oficiales de la URBA en lo que respecta al Título XI “DE LOS REFEREES”, con el objeto de establecer reglas claras para la intervención de los Referees Residentes de Clubes (RRC), cuyos artículos quedan redactados como a continuación se transcriben:

XI – DE LOS REFEREES.

ART. 28º: Todo los partidos serán arbitrados por un referee.- El Referee está obligado a cumplir con los horarios fijados, admitiendo solo una tolerancia de 15 minutos para iniciar el encuentro. El equipo que no se presentase en la cancha o no reuniera el número mínimo de jugadores, será declarado perdedor. Ningún partido oficial o amistoso, podrá ser arbitrado, ni oficiado como linesman por una persona que sea menor de 18 años.-

En los partidos de los **planteles superiores** de G-I, G-II, G-III y G-IV y M-22 el Referee Oficial será el que fuere designado tal por los organismos competentes de la URBA.- En caso de ausencia del referee Oficial designado, el partido será arbitrado por la persona que resulte del acuerdo al que arriben los equipos entre si.- Si los equipos no llegaran a un acuerdo, la responsabilidad vuelve a recaer en el club local en cuanto a designar una persona apta para dirigir el partido , el que indefectiblemente debe ser disputado.

Artículo 28 BIS: En los partidos de **Divisiones Juveniles**, el referee será el que fuere designado tal conforme las disposiciones del presente artículo y las del artículo 29 del presente reglamento.- El Referee Oficial Designado será el que fuere nominado tal por los organismos competentes de la URBA para un partido determinado.- En caso de ausencia del referee oficial designado por los organismos competentes de la URBA, el partido será dirigido como primera alternativa por un Referee Residente de Club correspondiente al club local , pues es el club local el responsable de designar a una persona apta para dirigir el partido (Referee Residente de Club). A los efectos del presente artículo se considerará Referee Residente de Club a aquellas personas que habiendo cumplimentado los cursos pertinentes hayan sido designadas tales y avaladas por la Comisión de Referato de la URBA y que integran la nómina que anualmente aprueba esa Comisión. De no encontrarse presente el Referee Residente del club local, como



Unión de Rugby de Buenos Aires

U.R.B.A. - Pacheco de Melo 2120 (1126) Buenos Aires - Argentina - Tel. (011) 4805-5858 Fax: (011) 4806-9933
e-mail: melo2120@urba.org.ar

segunda alternativa, el partido será arbitrado por la persona que resulte del acuerdo al que arriben los equipos entre si. Como tercera y última alternativa, si los equipos no llegaran a un acuerdo, la responsabilidad vuelve a recaer en el club local en cuanto a designar una persona apta para dirigir el partido, el que indefectiblemente debe ser disputado.

ART. 29° : En el caso que el partido por disputarse **de las Categorías Juveniles** no tuviera Referee designado por los Organismos competentes de la U.R.B.A., cuestión que se conoce con anterioridad al partido, el club local tiene la responsabilidad y obligación de asignar ese partido a uno de los Referees Residentes de su club para dirigirlo el que deberá encontrarse en el Club para hacer las veces de arbitro de ese partido en el día y horario previsto para ello .- Si incumpliendo la disposición anterior no se encontrare presente el Referee Residente del Club local, como primera alternativa para este supuesto, los equipos deberán ponerse de acuerdo sobre quién será el árbitro. Como segunda alternativa, si los clubes no llegaran a un acuerdo, la responsabilidad vuelve a recaer en el club local en cuanto a designar una persona apta para dirigir el partido.-

Si se designara un referee por acuerdo entre los Clubes (solo si no hubiera referee designado ni referee residente), en las planillas del partido, los Encargados o Capitanes deberán dejar expresa constancia de su conformidad con tal designación.-

Si por incumplimiento de los extremos indicados en el presente Artículo (y en el anterior) el partido no se jugara, el Capitán y/o el Encargado, el Referee Residente designado y el Club del equipo que no acatare estas disposiciones serán declarados responsables, con las consiguientes medidas disciplinarias dándose los puntos por perdidos al equipo que no hubiere acatado estas disposiciones; puntos que serán adjudicados automáticamente al ocasional adversario.

Los Encargados de los equipos no podrán arbitrar partidos oficiales en los que intervenga el equipo a su cargo y solo en casos excepcionales podrá hacerlo con expresa conformidad del Club rival que conste en la planilla del partido antes del comienzo del mismo.

Solicitando tomar debida nota del contenido de la presente y realizar la difusión de lo dispuesto entre las autoridades del club así como de los encargados de los equipos, saludo al Sr. Secretario muy atentamente.-

Adrián González Fischer
Secretario